

Salida voluntaria de EOIR: análisis legal y Marco de procedimiento

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de
Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

SALIDA VOLUNTARIA DE LA EOIR: ANÁLISIS JURÍDICO INTEGRAL Y MARCO PROCESAL

Resumen ejecutivo y principales conclusiones

La salida voluntaria representa una forma discrecional de alivio migratorio que permite a las personas que enfrentan procedimientos de deportación abandonar los Estados Unidos por su cuenta dentro de un plazo específico, evitando así la inclusión de una orden formal de deportación en su expediente migratorio.[1][4] Regida por la INA § 240B y 8 CFR § 1240.26, la salida voluntaria opera como un remedio alternativo que puede mejorar sustancialmente las perspectivas migratorias a largo plazo de una persona en comparación con aceptar una orden de deportación. Sin embargo, el marco procesal es complejo, con tres etapas distintas de elegibilidad con requisitos, plazos y consecuencias marcadamente diferentes. La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) administra los procedimientos de los tribunales de inmigración que rigen las solicitudes de salida voluntaria, mientras que el Departamento de Seguridad Nacional conserva la autoridad para otorgar la salida voluntaria antes de que comiencen los procedimientos de deportación.

Un hallazgo crucial de la jurisprudencia reciente y el análisis regulatorio es que las órdenes de salida voluntaria terminan automáticamente al presentar ciertas mociones o apelaciones, lo que desencadena una orden de expulsión alternativa inmediata sin que se apliquen las sanciones por incumplimiento de la salida en ese contexto específico.[6][26][44] Esta regla de terminación, que entró en vigor el 20 de enero de 2009, alteró fundamentalmente el panorama estratégico al impedir que las personas utilicen mociones o apelaciones como mecanismo para extender su período de salida voluntaria. Además, el incumplimiento de una orden de salida voluntaria conlleva consecuencias sustancialmente más severas que las que acompañan a una orden de expulsión en ciertos aspectos, incluyendo una prohibición de diez años para múltiples formas de alivio migratorio.[12][50]

El panorama legal actual a principios de 2026 refleja una dependencia continua del marco regulatorio de 2009, aunque los cambios recientes en el segundo mandato de la administración Trump han intensificado las prioridades de aplicación y reducido las oportunidades de discreción fiscal que existían anteriormente.[51] Este informe proporciona un análisis exhaustivo del marco legal, los requisitos procesales en las tres etapas, las restricciones de elegibilidad, las consecuencias del incumplimiento, las consideraciones estratégicas y los detalles de implementación en el norte de California.

Marco legal y reglamentario para la salida voluntaria

Autoridad fundamental y lenguaje estatutario

La salida voluntaria existe en la intersección de dos disposiciones legales principales. La INA § 240B, codificada en 8 USC § 1229c, otorga al Fiscal General autoridad para permitir que los extranjeros salgan voluntariamente a su propio costo "en lugar de estar sujetos a procedimientos bajo la sección 1229a o antes de la finalización de dichos procedimientos" si el individuo no es deportable bajo la INA § 237(a)(2)(A)(iii) (delito grave) o la INA § 237(a)(4)(B) (actividades terroristas).[1][23] El marco legal distingue entre dos contextos temporales: salida voluntaria "antes de la finalización de los procedimientos de expulsión" bajo la subsección (a) y salida voluntaria "al concluir los procedimientos" bajo la subsección (b).

El marco regulatorio que implementa la INA § 240B se encuentra principalmente en 8 CFR § 1240.26, que proporciona requisitos procesales detallados para los jueces de inmigración que otorgan la salida voluntaria, así como la autoridad de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) para otorgar la salida voluntaria en apelación o en primera instancia bajo circunstancias específicas.[1][7] Las regulaciones también establecen los requisitos de fianza, las obligaciones de prueba y

Cláusulas de rescisión automática que generan implicaciones estratégicas para las personas que consideran la posibilidad de una salida voluntaria.

El texto legal de la INA § 240B no exige que se conceda la salida voluntaria; más bien, otorga autoridad discrecional al Fiscal General (interpretada como delegada a los jueces de inmigración de la EOIR y a los funcionarios del DHS) para "permitir" la salida voluntaria.[23] Este carácter discrecional significa que, incluso cuando una persona cumple con todos los requisitos de elegibilidad, el juez de inmigración o el funcionario del DHS puede negarse a conceder la salida voluntaria basándose en factores discrecionales. El requisito de "merecer un ejercicio favorable de la discreción" aparece en todo el marco normativo y jurisprudencial, lo que exige que los solicitantes demuestren factores que respalden una determinación discrecional favorable.[8][22][31]

Exclusiones por antecedentes penales y terrorismo

La prohibición categórica principal sobre la elegibilidad para la salida voluntaria se aplica uniformemente en las tres etapas: las personas condenadas por delitos graves son categóricamente inelegibles para la salida voluntaria.[1][4][8][22] Un delito grave, como se define en INA § 101(a)(43), abarca más de treinta tipos de delitos, incluidos delitos de violencia, tráfico de drogas, lavado de dinero y ciertos robos, fraudes e infracciones de armas de fuego.[21] La cuestión operativa para la elegibilidad por delito grave es si una persona ha sido "condenada por un delito descrito en la sección 101(a)(43) de la Ley".[1] Esta determinación requiere un análisis del enfoque categórico establecido en la jurisprudencia, examinando los elementos del delito por el que se dictó la condena en lugar de los hechos específicos del caso individual.

Además, en la Etapa 1 (salida voluntaria previa al procedimiento), las personas deportables según la INA § 237(a)(4)(B), en relación con actividades terroristas, no son elegibles.[1] Sin embargo, 8 CFR § 1240.26(b)(1)(i) enumera preocupaciones de seguridad más amplias no autorizadas por la ley, y los profesionales deben tener en cuenta que las regulaciones que potencialmente exceden la autoridad legal han sido objeto de impugnaciones por ultra vires.[8][27]

Marco de determinación discrecional

Más allá de los requisitos de elegibilidad categóricos, los jueces de inmigración deben determinar si un individuo "merece un ejercicio favorable de discreción" al otorgar la salida voluntaria.[8][22][31][46][49] Los factores considerados en este análisis discrecional generalmente incluyen los vínculos del individuo con los Estados Unidos, las relaciones familiares (en particular con parientes ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales), evidencia de buen carácter moral, consideraciones humanitarias, contribuciones a la comunidad e historial laboral.[4][8] La carga de la prueba en los factores discrecionales normalmente no llega a "prueba clara y convincente", sino que requiere la presentación de evidencia que respalde una determinación discrecional favorable.

En los tribunales de inmigración de San Francisco, los criterios de los jueces respecto a los factores discrecionales pueden variar. Algunos aplican criterios restrictivos, exigiendo pruebas sustanciales de separación familiar o dificultades, mientras que otros pueden considerar los factores humanitarios con mayor flexibilidad. La ausencia de decisiones publicadas que expliquen el razonamiento discrecional de cada juez convierte esta cuestión en una investigación de hecho que requiere la consulta con profesionales con experiencia en el tribunal en cuestión.

Marco de procedimiento de tres etapas: requisitos y distinciones

Etapa 1: Salida voluntaria previa al procedimiento otorgada por el DHS

La salida voluntaria en la Etapa 1 ocurre antes de que comiencen formalmente los procedimientos de expulsión, es decir, antes de que una persona reciba una Notificación para Comparecer que inicie los procedimientos bajo la Sección 239 de la INA o sea colocada en procedimientos alternativos.[2][15][27][31] La autoridad para otorgar la salida voluntaria de la Etapa 1 pertenece al Departamento de

Funcionarios del Departamento de Seguridad Nacional, generalmente oficiales de inmigración o directores de distrito del DHS, en lugar de jueces de inmigración.[2][31] Una persona puede solicitar la salida voluntaria de Etapa 1 a un oficial de inmigración antes de entrar en procedimientos ante el tribunal de inmigración.

Los requisitos de elegibilidad para la salida voluntaria de la Etapa 1 son los menos restrictivos de las tres etapas. Una persona califica para la salida voluntaria de la Etapa 1 a menos que haya sido condenada por un delito grave o sea deportable debido a actividades terroristas.[2][8][27][31] A diferencia de la Etapa 3, no existe ningún requisito para demostrar un año de presencia física previa, buen carácter moral o evidencia clara y convincente de capacidad para salir en esta etapa.[8][27] El solicitante solo necesita demostrar que no está en las categorías de exclusión categórica y puede cumplir cualquier condición que imponga el DHS.

El plazo de salida para la Etapa 1 es de hasta 120 días, aunque el DHS se reserva el derecho de establecer períodos más cortos.[2][8][27][31] El DHS puede imponer condiciones para la salida voluntaria de la Etapa 1, que incluyen depositar una fianza, presentar documentos de viaje, demostrar capacidad financiera para pagar la salida y mostrar la intención de salir.[2][15][27] Estas condiciones son discrecionales; el DHS no tiene que imponerlas todas en todos los casos, y ciertas circunstancias (como la salida inmediata de la detención del DHS) pueden resultar en menos condiciones.

Un punto crucial del procedimiento: las personas no pueden apelar la denegación de la salida voluntaria de la Etapa 1 por parte del DHS. [15][27] Si el DHS rechaza la solicitud, la persona debe esperar hasta que comiencen los procedimientos de expulsión para solicitar la salida voluntaria ante un juez de inmigración en la Etapa 2. Sin embargo, los profesionales deben tener en cuenta que una denegación del DHS en la Etapa 1 no impide solicitudes posteriores en la Etapa 2 o la Etapa 3 si se cumplen los requisitos de elegibilidad.

Etapa 2: Salida voluntaria previa a la conclusión en la audiencia del calendario principal o antes de la misma.

La salida voluntaria de Etapa 2 se solicita durante la tramitación de los procedimientos de expulsión, pero antes de la conclusión de dichos procedimientos.[1][8][27][31][46] Específicamente, un juez de inmigración puede otorgar la salida voluntaria de Etapa 2 si el solicitante la solicita "en o antes de la fecha de la Audiencia del Calendario Maestro inicial en la que el caso está programado inicialmente para una audiencia de fondo, o en cualquier momento antes de la conclusión de los procedimientos de expulsión si el DHS estipula la orden de salida voluntaria".[8][27] Esta limitación temporal es estricta: después de la fecha de la Audiencia del Calendario Maestro (MCH) inicial, un juez de inmigración no puede otorgar la salida voluntaria más allá de 30 días después de esa fecha de MCH a menos que el DHS proporcione una estipulación por escrito para extender el período.[8][27]

Los requisitos de elegibilidad para la Etapa 2 son menos exigentes que los de la Etapa 3, pero sustancialmente más restrictivos que los de la Etapa 1. El solicitante debe demostrar que no es un delincuente grave, que no es deportable por actividades terroristas, que no se le considera un extranjero que llega al país y que no se le ha concedido previamente la salida voluntaria y se le ha declarado inadmisibles según la sección 212(a)(6)(A) de la INA (entrada sin inspección).[8][27][31] Además, el solicitante debe demostrar con pruebas claras y convincentes que tiene "la intención y la capacidad financiera para salir de los Estados Unidos".[8][27][31]

El estándar de "prueba clara y convincente" para la intención y la capacidad financiera en la Etapa 2 es sustancial y representa el mismo estándar requerido en la Etapa 3. Los tribunales y los jueces de inmigración interpretan este estándar como evidencia que produce en la mente del juzgador una firme creencia en la veracidad de las alegaciones que se pretenden establecer. En términos prácticos, esto generalmente requiere evidencia documental, como estados de cuenta bancarios, comprobante de fondos, comprobante de boletos de avión comprados o reservados y testimonio que establezca la intención genuina de partir. Algunos jueces del área de San Francisco exigen comprobante de compra de boleto de avión antes de otorgar la salida voluntaria en la Etapa 2, aunque este requisito excede el estándar legal y puede ser impugnado.[8][31]

Una consecuencia crítica de solicitar la salida voluntaria de la Etapa 2 es que el solicitante debe renunciar, retirar o abandonar todas las demás solicitudes de alivio pendientes. 8 CFR § 1240.26(b)(1)(i) exige que un solicitante

Quienes solicitan la salida voluntaria deben haber renunciado o retirado todas las solicitudes de protección.^{[8][27][31]} Esto significa que cualquier solicitud de asilo pendiente, solicitud de cancelación de expulsión, solicitud de ajuste de estatus u otra solicitud de protección debe ser retirada formalmente. Un solicitante no puede conservar la opción de buscar otra protección mientras solicita la salida voluntaria; la elección es esencialmente binaria en esta etapa.

Además, en la Etapa 2, el solicitante debe admitir la posibilidad de expulsión (reconocer que es deportable según los motivos imputados) y renunciar al derecho de apelación.^{[8][27][31][46]} La admisión de la posibilidad de expulsión generalmente significa que el solicitante admite el fundamento fáctico de la deportabilidad (por ejemplo, admitir que ingresó sin inspección o admitir una condena penal que desencadena la deportabilidad). La renuncia al derecho de apelación significa que el solicitante no puede apelar la decisión del juez de inmigración si el caso concluye desfavorablemente para sus intereses; sin embargo, si se concede la salida voluntaria, el solicitante generalmente no apela porque está aceptando la concesión de la salida.

El plazo de salida para la Etapa 2 es de hasta 120 días, calculados a partir de la fecha de la orden del juez de inmigración que concede la salida voluntaria.^{[8][27][31]} Sin embargo, el límite de 30 días después de la fecha inicial de MCH (sin estipulación del DHS) restringe significativamente la capacidad práctica de obtener la salida voluntaria de la Etapa 2 con un período de salida completo de 120 días a menos que la MCH inicial se establezca poco después de que se emita la NTA.

Es importante destacar que la salida voluntaria de la Etapa 2 no requiere el depósito de una fianza en las regulaciones, aunque los jueces de inmigración individuales pueden imponer una fianza como condición para la salida.^[27] Esto contrasta con la Etapa 3, donde se requiere por ley una fianza de al menos \$500.^{[2][4][23]}

Etapa 3: Salida voluntaria posterior a la conclusión tras una decisión adversa

La salida voluntaria de la Etapa 3 está disponible al concluir el procedimiento de expulsión, es decir, después de que un juez de inmigración haya emitido una decisión final denegando todas las formas de alivio y ordenando la expulsión.^{[2][4][23][27][31]}

El solicitante debe solicitar la salida voluntaria de la Etapa 3 en el momento de la audiencia final, generalmente cuando el juez de inmigración anuncia la decisión y emite la orden de expulsión. Si bien técnicamente un solicitante puede solicitar la salida voluntaria de la Etapa 3 después de que se emita la decisión, consideraciones prácticas hacen que sea preferible solicitarla en la audiencia.

Los requisitos de elegibilidad para la Etapa 3 son sustancialmente más exigentes que las Etapas 1 y 2. El solicitante debe demostrar cuatro elementos básicos mediante evidencia clara y convincente: (1) presencia física en los Estados Unidos durante al menos un año inmediatamente anterior a la fecha de emisión del Aviso de Comparecencia; (2) buena conducta moral durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de salida voluntaria; (3) los medios para salir de los Estados Unidos y la intención de hacerlo; y (4) el solicitante no debe haber sido condenado por un delito grave y no debe ser deportable por motivos de actividades terroristas.^{[2][4][23][27][31]}

El requisito de presencia física es estrictamente un año antes de la emisión de la Notificación de Apelación (NTA), no un año a partir de la fecha de la solicitud de salida voluntaria.^{[4][23][27][31]} Esto significa que una persona que haya estado en los Estados Unidos por solo once meses al momento del proceso de deportación no puede cumplir con el requisito de presencia física, independientemente del tiempo que transcurra durante el proceso. Además, este período de un año debe ser continuo; las salidas breves con permiso de reingreso anticipado o retornos autorizados pueden preservar la continuidad según la interpretación.^{[53][55]}

El requisito de buen carácter moral durante cinco años en la Etapa 3 es más amplio que en la Etapa 2 (que no tiene requisito de carácter moral). El buen carácter moral se define en la INA § 101(f), que establece que el buen carácter moral se establece a menos que el individuo haya sido condenado por ciertos delitos (delitos de vileza moral, delitos de violencia, tráfico de drogas, delitos de prostitución, ciertos delitos de fraude y delitos que involucren armas de fuego o dispositivos destructivos, entre otros) o haya participado en ciertas conductas (prostitución,

poligamia, embriaguez, drogadicción, vagancia y ludopatía) dentro del período pertinente. La determinación de buena conducta moral suele ser favorable a los solicitantes; la mayoría de los jueces de inmigración consideran que una persona que no ha sido condenada por delitos en los últimos cinco años y que ha mantenido un empleo y relaciones familiares estables cumple con este requisito.

El requisito de solvencia económica para salir del país se suele demostrar mediante extractos bancarios, declaraciones de impuestos que muestren ingresos, comprobantes de empleo o pruebas de apoyo financiero familiar.[4][8][31][46][49] Los tribunales y los jueces de inmigración exigen «pruebas claras y convincentes», lo que implica, una vez más, un respaldo documental sustancial. Muchos jueces de inmigración de San Francisco exigen pruebas de fondos suficientes para cubrir los gastos de viaje y el restablecimiento en el país de origen, aunque el mínimo es simplemente el importe del billete.

La salida voluntaria de la etapa 3 tiene un plazo de salida de hasta 60 días a partir de la fecha de la orden del juez de inmigración.[2][4][23][27][31] Este período sustancialmente más corto refleja la realidad de que después de una decisión final adversa, la única opción que le queda al solicitante es aceptar la salida en lugar de buscar recursos de apelación.

Fundamentalmente, en la Etapa 3, el solicitante debe depositar una fianza de salida voluntaria por un monto determinado por el juez de inmigración, con un mínimo legal de \$500.[2][4][23][27] Esta fianza debe depositarse ante el DHS (específicamente, el Director de la Oficina de Campo de ICE) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la orden del juez de inmigración.[7][10] Si no se deposita la fianza dentro del plazo de cinco días, la orden de salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión alternativa, sin que se aplique ninguna sanción por no salir en ese contexto porque la orden de salida voluntaria nunca entró en vigor.[7][10][26][44] Esta es una consecuencia excepcionalmente severa: una persona que no puede reunir 500 dólares en un plazo de cinco días hábiles pierde por completo la opción de salida voluntaria y una orden de expulsión alternativa se convierte en definitiva.

Terminación automática y consecuencias estratégicas de la presentación de mociones o apelaciones

Un desarrollo regulatorio transformador, vigente desde el 20 de enero de 2009, alteró fundamentalmente el panorama estratégico para la salida voluntaria: 8 CFR § 1240.26(i) y secciones relacionadas establecen que las órdenes de salida voluntaria terminan automáticamente al presentarse una petición de revisión, una moción para reabrir o una moción para reconsiderar.[6][26][29][44][56] Tras dicha terminación automática, una orden de remoción alternativa entra en vigor inmediatamente.[6][26][44]

La implicación crítica de esta regla es que una persona con una orden de salida voluntaria otorgada que posteriormente decide presentar una moción posterior a la decisión para impugnar la orden de expulsión subyacente no puede preservar la orden de salida voluntaria mientras la moción esté pendiente. El mero hecho de presentar la moción convierte automáticamente la salida voluntaria en una orden de expulsión. Sin embargo, existe una protección crucial: cuando la salida voluntaria se termina automáticamente al presentar una moción para reabrir o reconsiderar, las sanciones por no salir según la sección 240B(d) de la INA (la prohibición de diez años y las sanciones civiles) no se aplican.[6][26][44] Esto significa que una persona puede presentar una moción para reabrir o reconsiderar y perder el período de salida voluntaria sin desencadenar las consecuencias catastróficas de la prohibición de diez años.

Sin embargo, se aplica una regla diferente a las peticiones de revisión presentadas ante los tribunales federales. 8 CFR § 1240.26(i) establece que una petición de revisión termina automáticamente la salida voluntaria y activa una orden de expulsión alternativa, pero hay una excepción limitada: si la persona sale dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la petición de revisión y proporciona al DHS prueba de salida y evidencia de permanecer fuera de los Estados Unidos, la salida no se considera una "expulsión".[6][26][29][44][56] Este plazo de 30 días proporciona una opción estratégica para las personas que presentan peticiones ante tribunales federales para preservar una opción de salida limitada.

Una protección igualmente importante se aplica cuando se presenta una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración. Cuando

Cuando una persona apela ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) la orden de expulsión de un juez de inmigración, la presentación de la apelación suspende automáticamente la ejecución de la orden de expulsión.[44][56] Es fundamental que esta suspensión también suspenda el transcurso del período de salida voluntaria; la persona no es acusada de no salir durante la tramitación de la apelación.[44][56] Si la BIA desestima la apelación, la práctica habitual de la Junta es restablecer la orden de salida voluntaria por el mismo período de tiempo originalmente ordenado por el juez de inmigración.[44][56] Este restablecimiento automático tras la desestimación de la apelación representa una protección sustancial para las personas que buscan recursos de apelación.

Sin embargo, se aplica un requisito mecánico: una persona que apela con una orden de salida voluntaria otorgada debe proporcionar prueba de haber depositado la fianza de salida voluntaria a la BIA dentro de los 30 días posteriores a la presentación del aviso de apelación.[44][56] Si la persona no proporciona esta prueba dentro del plazo de 30 días, la BIA no restablecerá la orden de salida voluntaria.[44][56] Los profesionales deben programar esta fecha límite cuidadosamente, ya que no cumplirla resulta en la pérdida total de la opción de salida voluntaria.

Consecuencias del incumplimiento de las órdenes de salida voluntaria

La prohibición de ejercer el derecho al alcohol durante diez años y las sanciones legales.

La consecuencia más grave de no abandonar el país dentro del plazo especificado en una orden de salida voluntaria está codificada en la sección 240B(d) de la INA. Una persona a la que se le concede la salida voluntaria pero no abandona el país dentro del plazo especificado queda inhabilitada durante diez años para cualquiera de las siguientes formas de alivio: cancelación de la deportación según la sección 240A de la INA, ajuste de estatus según la sección 245 de la INA, cambio de estatus de no inmigrante según la sección 248 de la INA, registro según la sección 249 de la INA y la salida voluntaria misma.[2][12][22][26][31][44][50] Esta prohibición de diez años opera automáticamente al no abandonar el país; no se requiere una adjudicación separada para imponerla.

Además, una persona que no abandone el país está sujeta a una multa civil de no menos de \$1,000 y no más de \$5,000, más una multa civil adicional de \$3,000 según algunas interpretaciones.[22][31][46][49][50] Estas multas civiles se imponen administrativamente y pueden ser evaluadas por el DHS sin requerir una audiencia formal (aunque se debe notificar a las personas y darles la oportunidad de responder).

La prohibición de diez años representa una consecuencia sustancialmente más severa que la prohibición de diez años asociada con una orden de expulsión estándar bajo la Sección 212(a)(9)(A) de la INA. Bajo la prohibición de la orden de expulsión, existen ciertas exenciones disponibles para cónyuges, padres e hijos adultos de ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales. Sin embargo, la prohibición de diez años para la salida voluntaria establecida en la Sección 240B(d) de la INA no contiene ninguna disposición de exención comparable; opera como una prohibición absoluta.[12][50] Esto significa que una persona que no sale bajo una orden de salida voluntaria se encuentra en una posición sustancialmente peor que alguien que simplemente aceptó una orden de expulsión y fue deportado.

Conversión a orden de expulsión y posterior salida.

Una vez que una persona no se marcha dentro del período de salida voluntaria especificado, la orden de salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión alternativa que se vuelve definitiva.[12][26][44][50] Esta conversión no es discrecional; ocurre automáticamente sin ninguna otra acción por parte del tribunal de inmigración.

La orden de expulsión convertida sirve entonces como orden final a efectos de los procedimientos de expulsión y la jurisdicción del tribunal federal.[12][50]

Es fundamental destacar que cualquier salida posterior al vencimiento del período de salida voluntaria se considera una "autoexpulsión" y no una salida conforme a la autorización de salida voluntaria.[12][26][44][50] La distinción es significativa: una autoexpulsión no tiene el estatus legal formal de cumplimiento de una orden de salida voluntaria y no impide la aplicación de la prohibición de entrada de diez años. En cambio, la persona simplemente se marcha después de que la orden de expulsión esté vigente, lo que conlleva todas las consecuencias habituales de ser expulsado de los Estados Unidos.

Acumulación de presencia ilegal durante el período de salida voluntaria

Una consecuencia frecuentemente pasada por alto ocurre durante el período de salida voluntaria. Una persona que permanece en los Estados Unidos después de que expira el período de salida voluntaria y antes de la salida efectiva continúa acumulando presencia ilegal.[12][26][44][50] Esto significa que incluso si la persona finalmente se va, puede activar la prohibición de tres o diez años bajo la INA § 212(a)(9)(B) por acumulación de presencia ilegal.[12][26][44][50][53] Además, al momento de la salida, la persona estará sujeta tanto a la prohibición de diez años de la INA § 240B(d) por no salir y potencialmente a la prohibición de diez años de la INA § 212(a)(9)(B) por acumular un año de presencia ilegal.

Esta acumulación de restricciones complica considerablemente las perspectivas migratorias a largo plazo. Una persona a la que se le concedió una orden de salida voluntaria de Etapa 3 de 60 días, pero que no salió del país y permaneció en Estados Unidos durante un año más antes de finalmente marcharse, estaría sujeta a ambas restricciones simultáneamente y no podría optar a ningún tipo de alivio durante diez años a partir de la fecha en que expiró el período de salida voluntaria.

Sin embargo, el estatuto prevé una excepción limitada para las personas a las que se les concedió la salida voluntaria en los antiguos procedimientos de deportación (antes del 1 de abril de 1997), que ya no es aplicable a los casos actuales.[12][50]

Excepciones en las que no se aplican consecuencias por no abandonar el lugar.

Reconociendo la severidad de la prohibición de diez años, el marco regulatorio y jurisprudencial prevé excepciones limitadas en las que no se aplican las consecuencias de no abandonar el país. El artículo 8 CFR § 1240.26(c)(4) y la jurisprudencia que lo respalda establecen que las consecuencias no se aplican cuando una persona, "sin culpa propia, desconocía la orden de salida voluntaria o es físicamente incapaz de salir".[9][50]

En el caso *Matter of Zmijewska*, 24 I&N Dec. 87 (BIA 2007), la Junta aclaró que cuando una persona "desconoce la orden de salida voluntaria" o "no puede salir físicamente" por causas ajenas a su voluntad, no se aplican las sanciones.[9][50] Esta excepción se ha interpretado de forma restrictiva en la jurisprudencia posterior. La BIA ha recalado que la excepción no sustituye el criterio de "circunstancias excepcionales" derogado ni constituye una exención general por dificultades.[50]

La jurisprudencia posterior de la BIA ha impuesto un requisito de "debida diligencia", que exige a los demandados demostrar que actuaron con la debida diligencia al intentar marcharse a pesar de tener conocimiento de la orden.[9][50] Sin embargo, los defensores han argumentado que imponer un requisito de debida diligencia más allá del lenguaje estatutario constituye una acción ultra vires por parte de la BIA, ya que la ley no contiene tal requisito.[9][50] La Cláusula del Debido Proceso y los principios de interpretación estatutaria pueden respaldar los argumentos de que la interpretación de la debida diligencia es inadmisibles. Los argumentos del tipo *Matter of Lozada* para la asistencia letrada ineficaz presentan otra vía para impugnar las prohibiciones por no marcharse, aunque los tribunales exigen una demostración sustancial de desempeño deficiente y perjuicio.

Además, cuando las órdenes de salida voluntaria se terminan automáticamente por la presentación de mociones para reabrir o reconsiderar, las consecuencias por no salir no se aplican porque la orden de salida voluntaria deja de existir.[6][26][44] En tales casos, las personas no pueden ser acusadas de no salir bajo una orden de salida porque la orden se terminó antes de cualquier incumplimiento.

Presencia ilegal y prohibición de reingreso: Distinción de las múltiples consecuencias

Es fundamental establecer una distinción entre la prohibición de diez años por incumplimiento de la obligación de abandonar el país, establecida en la sección 240B(d) de la INA, y las prohibiciones de tres y diez años por presencia ilegal, establecidas en la sección 212(a)(9)(B) de la INA, que operan de forma independiente. Una persona a la que se le concede la salida voluntaria no evita automáticamente las prohibiciones por presencia ilegal al aceptar y cumplir con la orden de salida voluntaria.[22][31][46][49][53] Si una persona acumuló presencia ilegal

Antes de que se concediera la orden de salida voluntaria, esa presencia ilegal sigue contando para los requisitos de prohibición de entrada, incluso si se concede la salida voluntaria y se cumple con ella.

Por ejemplo, una persona que ingresó sin inspección en 2020, permaneció en situación irregular hasta marzo de 2026 (seis años de presencia irregular) y obtuvo una salida voluntaria de 60 días en junio de 2026, enfrentaría una prohibición de entrada por presencia irregular de diez años al momento de su salida, conforme a la Sección 212(a)(9)(B)(i)(II) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), debido a que acumuló más de un año de presencia irregular. Esta prohibición de diez años opera independientemente de si la persona cumplió oportunamente con la orden de salida voluntaria. La orden de salida voluntaria simplemente impide que se aplique la prohibición de la Sección 240B(d) de la INA; no elimina las consecuencias de la presencia irregular en sí.

Sin embargo, la prohibición de tres años por presencia ilegal según la sección 212(a)(9)(B)(i)(I) de la INA opera con una regla diferente en el contexto de los procedimientos de deportación. Una persona que es sometida a procedimientos de deportación, a quien se le concede la salida voluntaria y que se marcha antes de acumular un año de presencia ilegal en total, evita que se aplique la prohibición de tres años.[53] Esta excepción se aplica solo cuando la persona estaba en procedimientos de deportación al momento de la salida; si una persona acumuló más de 180 días de presencia ilegal y luego fue sometida a procedimientos de deportación, la prohibición de tres años no se aplicaría si se marcha antes de completar un año.[53]

La implicación práctica es que la salida voluntaria tiene un beneficio limitado para las personas que ya han acumulado una presencia ilegal sustancial antes de que se iniciaran los procedimientos de expulsión, porque se enfrentarán a las prohibiciones de presencia ilegal a largo plazo independientemente del cumplimiento de la orden de salida voluntaria.[22][31]

[46][49] En tales casos, el principal beneficio de la salida voluntaria es evitar la prohibición permanente en virtud de la INA § 212(a)(9)(C) y la prohibición adicional de diez años por no salir.

Tribunal de Inmigración de San Francisco e Implementación en el Norte de California

Ubicaciones y procedimientos de los tribunales de inmigración de San Francisco

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración opera en varias sedes donde se llevan a cabo los procedimientos judiciales de inmigración del área de San Francisco. La sede principal del Tribunal de Inmigración de San Francisco se encuentra en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, California 94104, con una sede adicional en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, California 94111. Además, los procedimientos de deportación pueden ser escuchados en la Sede de Audiencias de Concord, 1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, California 94520, que atiende casos de condados del norte de California fuera del área inmediata de la Bahía de San Francisco.[52]

El Tribunal de Inmigración de San Francisco opera bajo los procedimientos y normas de práctica estándar de la EOIR, codificados en 8 CFR Parte 1003, junto con cualquier orden administrativa local emitida por el juez administrativo del tribunal. Las normas locales específicas del tribunal de San Francisco con respecto a las prórrogas, la tramitación de mociones y la presentación de pruebas pueden solicitarse en la oficina del secretario judicial. Desde principios de 2026, el tribunal mantiene el sistema eRegistry para el seguimiento de casos, lo que permite a los profesionales monitorear electrónicamente el estado de los casos y los plazos de presentación.

Tendencias de los jueces de inmigración y prácticas de salida voluntaria

Los jueces de inmigración asignados a casos en San Francisco han establecido patrones con respecto a las solicitudes de salida voluntaria, aunque los profesionales deben tener en cuenta que estos patrones pueden variar con el tiempo a medida que cambian las asignaciones judiciales. Algunos jueces de inmigración de San Francisco conceden la salida voluntaria con facilidad cuando se cumplen los requisitos de elegibilidad, considerándola una alternativa beneficiosa a la deportación que permite a las personas mantener perspectivas migratorias a largo plazo. Otros jueces exigen pruebas sustanciales de intención y capacidad financiera, pueden solicitar comprobante de compra de boletos de avión (más allá del requisito legal) y examinan cuidadosamente los factores discrecionales.

El punto procesal crítico específico de San Francisco es que los jueces no concederán la salida voluntaria más allá de 30 días después de la fecha de la Audiencia del Calendario Maestro inicial a menos que el DHS proporcione una estipulación por escrito.[8][27] Esto significa que las personas deben solicitar la salida voluntaria en o antes de la fecha de la Audiencia del Calendario Maestro inicial si desean obtener el período completo de salida de 120 días. Las solicitudes hechas en la audiencia de fondo después de que ya haya ocurrido una Audiencia del Calendario Maestro inicial estarán limitadas a 30 días a partir de la fecha de la Audiencia del Calendario Maestro (o a partir de la fecha de la audiencia de fondo si han transcurrido menos de 30 días).

Oficina de Asilo de San Francisco e Integración de Salidas Voluntarias

La Oficina de Asilo de San Francisco, que realiza entrevistas de asilo y evaluaciones de temor fundado, opera independientemente de los tribunales de inmigración, pero se relaciona con la salida voluntaria en contextos específicos. Una persona sometida a un proceso de deportación, a quien se le concede la salida voluntaria y que abandona Estados Unidos antes de que finalice dicho período, no incurre en ningún impedimento para futuras solicitudes de asilo basadas en la propia salida voluntaria. Sin embargo, si la persona salió tras una orden de deportación (en lugar de una concesión de salida voluntaria) o incumplió dicha orden, las solicitudes de asilo posteriores serían rechazadas o se verían gravemente limitadas.

Las personas del norte de California que buscan asilo tras haber estado previamente en un proceso de deportación deben tener en cuenta que la decisión de aceptar o rechazar la salida voluntaria tendrá un impacto significativo en su futura elegibilidad para el asilo. Es fundamental consultar con un abogado con experiencia tanto en procesos de deportación como en derecho de asilo.

Coordinación de la aplicación de la ley y la salida voluntaria del ICE en el norte de California

La Oficina Regional 1 de ICE en el Norte de California (ERO Field Office 1) administra centros de detención y coordina las actividades de control migratorio en todo el norte de California. Los detenidos a quienes se les concede la salida voluntaria de la custodia de ICE deben coordinar sus preparativos de salida con ICE, depositar la fianza requerida, si corresponde, y mantener contacto regular con sus gestores de casos. El coordinador de salida voluntaria del centro de detención generalmente proporcionará información sobre el depósito de fianzas, la obtención de documentos de viaje y la organización de la salida.

Una consideración práctica importante para las personas detenidas a quienes se les concede la salida voluntaria es que permanecen bajo custodia del ICE en espera de su partida. Muchos centros no liberan automáticamente a las personas tras la concesión de la salida voluntaria; en cambio, permanecen detenidas hasta que se deposita la fianza, se organiza el viaje y llega la fecha de partida. Esto puede resultar en un tiempo de detención adicional incluso después de que se haya concedido la salida voluntaria. Algunas personas negocian su liberación bajo palabra en espera de la partida, pero esto requiere una solicitud al DHS o al juez de inmigración y no está garantizado.

Novedades recientes y panorama jurídico actual (2025-2026)

Cambios y prioridades de aplicación de la ley de la administración Trump

A principios de 2026, la segunda administración Trump alteró fundamentalmente el panorama de la aplicación de la ley en materia de inmigración, con consecuencias que afectaron la práctica de la salida voluntaria. La administración Trump anunció la eliminación de la discreción procesal y del marco del memorando Doyle que anteriormente regía las prioridades de aplicación de la ley y las decisiones de cierre de casos.[51] Esto significa que las solicitudes de salida voluntaria ya no se evalúan desde la perspectiva de la discreción procesal; en cambio, todas las personas son tratadas como deportables a menos que califiquen para un alivio afirmativo.

Además, la administración Trump ha implementado políticas de aplicación agresivas que incluyen el uso ampliado de la expulsión acelerada en los puertos de entrada, la priorización de las deportaciones criminales y la presión sobre los estados y

Los gobiernos locales deben cooperar con la aplicación federal de la ley.[51] Estas intensificaciones de la aplicación de la ley no cambian directamente los estándares legales para la salida voluntaria, pero sí afectan el entorno político y práctico en el que se evalúan las solicitudes de salida voluntaria.

Decisión reciente de la BIA sobre la autoridad de detención y la determinación de fianzas.

En un acontecimiento relevante para el entorno de la práctica jurídica en el norte de California, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) emitió una decisión el 5 de septiembre de 2025, aclarando (y limitando sustancialmente) la autoridad de los jueces de inmigración para liberar a personas bajo fianza en ciertos contextos.[41] Esta decisión revocó un precedente anterior que permitía a los jueces de inmigración celebrar audiencias de fianza para personas que ingresaron sin inspección. La decisión de septiembre de 2025 implica que los jueces de inmigración ya no tienen autoridad para liberar a dichas personas bajo fianza, lo que requerirá que permanezcan detenidas durante todo el proceso de deportación, a menos que el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) las libere administrativamente.[41]

Este avance afecta principalmente a la práctica de la salida voluntaria, al eliminar la posibilidad de que una persona detenida en espera de su expulsión pueda obtener la libertad bajo fianza para organizar su salida de manera más conveniente.

Las personas a las que se les conceda la libertad condicional mientras se encuentran detenidas permanecerán detenidas durante su período de libertad condicional a menos que puedan depositar una fianza de libertad condicional (lo que normalmente requiere representación legal y acuerdos financieros anticipados).

Análisis estratégico: cuándo es apropiada la salida voluntaria y cuándo rechazarla.

Evaluación de elegibilidad y cálculo estratégico

Para decidir si se debe aceptar o solicitar la salida voluntaria, es necesario evaluar cuidadosamente las circunstancias específicas de cada persona, incluyendo sus antecedentes penales, relaciones familiares, acumulación de tiempo en situación irregular y objetivos migratorios a largo plazo. Una persona condenada por un delito grave no tiene opción: es categóricamente inelegible y debe apelar la orden de expulsión o aceptarla. De igual manera, un extranjero que llega al país y que ha sido expulsado previamente carece de elegibilidad y debe buscar otras alternativas.

Para las personas que reúnen los requisitos para otras formas de protección (asilo, cancelación de la deportación, suspensión de la deportación, protección bajo la Ley de Violencia contra las Mujeres), la decisión de aceptar la salida voluntaria es prácticamente irreversible, ya que implica renunciar a otras opciones de protección y al derecho de apelación. Esta renuncia nunca debe aceptarse a menos que el abogado haya investigado exhaustivamente todas las opciones disponibles y haya determinado, con razonable certeza, que no existe ninguna vía viable. Incluso las solicitudes débiles de asilo o cancelación de la deportación pueden justificar que se opte por la salida voluntaria en lugar de aceptarla, puesto que perder esta opción elimina la flexibilidad futura.

Por el contrario, una persona sin opciones viables de alivio migratorio, sin historial migratorio que permita un ajuste futuro y con una acumulación sustancial de presencia ilegal, puede encontrar ventajosa la salida voluntaria en comparación con aceptar una orden de expulsión, ya que evita que una orden formal de expulsión quede registrada en su expediente y puede facilitar futuras solicitudes de visa o el patrocinio familiar. El beneficio varía significativamente según si la persona tiene familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales que podrían patrocinarla en el futuro o si tiene perspectivas modestas de presencia legal a través de otros canales.

El riesgo de no abandonar la ciudad

Un factor crucial en el cálculo de la salida voluntaria es el riesgo de que la persona no abandone el país dentro del plazo establecido. Si existe alguna duda sustancial sobre la voluntad o capacidad real de la persona para marcharse, no es aconsejable aceptar la salida voluntaria. Los jueces de inmigración son conscientes de que algunas personas aceptan la salida voluntaria sin una intención genuina de marcharse, y pueden mostrarse escépticos ante las solicitudes de salida voluntaria de personas con fuertes lazos familiares o vínculos con la comunidad.

Más importante aún, las consecuencias de no marcharse son catastróficas. La prohibición de solicitar cualquier tipo de alivio durante diez años es prácticamente absoluta y no contempla ningún mecanismo de exención. Una persona que acepta la salida voluntaria pero luego no se marcha se encuentra en una situación mucho peor que alguien que simplemente acepta una orden de expulsión. Este riesgo es tan grave que los profesionales deben aconsejar a sus clientes que solo opten por la salida voluntaria si tienen la certeza de que realmente se marcharán. Los aspectos financieros de la salida (pasajes aéreos, gastos de mudanza, costos de reubicación) deben analizarse y documentarse minuciosamente antes de aceptar la salida voluntaria.

Consideraciones sobre las apelaciones y estrategia ante el Tribunal Federal

Una persona a la que se le ha concedido la salida voluntaria pero que desea interponer un recurso de apelación se enfrenta a consideraciones estratégicas específicas. Si interpone un recurso ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), este suspende automáticamente la orden de expulsión y el período de salida voluntaria, lo que le brinda protección en apelación sin que se activen las consecuencias de la orden de salida voluntaria. Sin embargo, si se desestima el recurso, la orden de salida voluntaria se restablece automáticamente (siempre que se haya presentado ante la BIA la prueba de la fianza).

Alternativamente, si una persona desea presentar una solicitud de revisión ante un tribunal federal para impugnar la orden de expulsión original, dicha solicitud dará por terminada automáticamente la orden de salida voluntaria y activará una orden de expulsión alternativa. Sin embargo, existe un plazo limitado de 30 días para salir del país antes de que la orden de expulsión alternativa entre en plena vigencia, lo que ofrece una opción de salida restringida incluso mientras se buscan recursos legales ante un tribunal federal.

La cuestión estratégica radica en determinar si el individuo prefiere interponer un recurso de apelación manteniendo la opción de salida voluntaria (apelando ante la Junta de Apelaciones de Inmigración) o si es necesaria la revisión por un tribunal federal. Esta decisión debe tomarse en consulta con un abogado de inmigración y especialistas en apelaciones.

Ventajas y desventajas comparativas de las órdenes de desalojo

Ventajas de la salida voluntaria en comparación con la expulsión.

Cuando una persona cumple con una orden de salida voluntaria y realmente abandona los Estados Unidos dentro del tiempo especificado, evita que se registre una orden de expulsión formal en su expediente migratorio.[4][16][34][43]

Esta distinción produce varios beneficios sustanciales. Primero, el individuo no está sujeto a la prohibición de orden de expulsión según la INA § 212(a)(9)(A), que normalmente impone una prohibición de reingreso de diez años después de la expulsión.[35][43] Si bien las personas con un año o más de presencia ilegal aún enfrentarán la prohibición de presencia ilegal de diez años de la INA § 212(a)(9)(B), evitar la prohibición de orden de expulsión es una ventaja significativa.

En segundo lugar, una persona con una salida voluntaria (en lugar de una orden de expulsión) en su historial migratorio tiene mucha más flexibilidad para obtener beneficios migratorios futuros. Una persona que sale voluntariamente y posteriormente tiene un hijo ciudadano estadounidense que cumple 21 años, o que se casa con un ciudadano estadounidense, puede ser elegible para obtener una exención mediante el Formulario I-212 que le permite volver a solicitar la residencia y luego ajustar su estatus. Las personas con órdenes de expulsión enfrentan obstáculos mucho mayores para superar la prohibición de inadmisibilidad que conlleva dicha orden.

En tercer lugar, la ausencia de una orden de expulsión en el expediente puede facilitar futuras solicitudes de visa, incluidas las de turista, de negocios o de trabajo temporal para terceros países. Los funcionarios de inmigración que revisan las solicitudes de visa para países distintos de Estados Unidos podrían no considerar una salida voluntaria con la misma severidad que una orden de expulsión formal, lo que podría aumentar las probabilidades de aprobación.

Desventajas de la salida voluntaria en comparación con la expulsión

Por el contrario, la salida voluntaria conlleva desventajas significativas en comparación con la aceptación de una orden de expulsión que no deben minimizarse. Lo más importante es que la aceptación de la salida voluntaria requiere renunciar a todas las demás formas.

de alivio y renuncia al derecho de apelación (en las etapas 2 y 3). Esto significa que una persona no puede solicitar asilo, cancelación de la expulsión, suspensión de la expulsión, protección contra la VAWA ni ningún otro tipo de alivio si acepta la salida voluntaria. Para las personas con solicitudes de alivio viables, esta renuncia suele ser injustificable.

En segundo lugar, una persona que acepta la salida voluntaria permanece en los Estados Unidos durante el período de salida voluntaria, acumulando así presencia ilegal. Si la persona ya ha acumulado una presencia ilegal sustancial, la acumulación adicional durante el período de salida voluntaria puede activar o extender las prohibiciones del artículo 212(a)(9)(B) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), creando barreras acumulativas.

En tercer lugar, las consecuencias de no abandonar el país —la prohibición de acceder a diversas formas de protección durante diez años— son más severas que las de aceptar una orden de expulsión. Una persona con una orden de expulsión conserva la posibilidad de solicitar la reapertura del caso si surgen nuevas circunstancias (solicitud de asilo exitosa, elegibilidad para la cancelación de la orden, oportunidad de patrocinio de visa). Quien no abandona el país voluntariamente queda excluido de estas opciones durante diez años. Esta consecuencia irreversible representa una desventaja considerable.

Requisitos prácticos de procedimiento y mecanismos de cumplimiento

Requisitos para la presentación de fianzas y comprobantes de presentación de las mismas

Para la salida voluntaria de la Etapa 3, se debe depositar una fianza de al menos \$500 ante el DHS dentro de los cinco días hábiles posteriores a la orden del juez de inmigración.^{[7][10]} La fianza generalmente se deposita ante el Director de la Oficina de Campo de ICE local o, para las personas detenidas, se coordina a través del centro de detención. Se debe proporcionar un comprobante del depósito ante el tribunal de inmigración y, si se presenta una apelación, ante la BIA dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la apelación.^{[7][10][44][56]}

Si no se deposita la fianza en un plazo de cinco días hábiles, la orden de salida voluntaria se convierte automáticamente en una orden de expulsión alternativa sin necesidad de ninguna acción formal por parte del tribunal.^{[7][10][26][44]} Esta conversión automática es mecánica y no ofrece la oportunidad de dar explicaciones ni de solicitar una exención por dificultades. Quien no pueda reunir 500 dólares en un plazo de cinco días hábiles perderá por completo la opción de salida voluntaria. Algunos profesionales han analizado si este plazo de cinco días puede prorrogarse mediante una moción o si la imposibilidad de depositar la fianza justifica una solicitud de reconsideración, pero la normativa ofrece una flexibilidad limitada.^{[7][10]}

Comprobante de salida y mantenimiento de registros

Una persona a la que se le concede la salida voluntaria debe conservar prueba de su salida oportuna. El artículo 8 CFR § 1240.26(f) y las directrices del Departamento de Justicia recomiendan obtener prueba mediante sellos en el pasaporte, copias de documentos de los agentes fronterizos o declaraciones juradas del consulado estadounidense en el país de destino.^{[4][15]} Estos documentos deben conservarse y podrían ser necesarios si la persona intenta regresar a los Estados Unidos o si el gobierno cuestiona si la salida se produjo realmente.

El criterio para considerar una "salida oportuna" es partir antes de que finalice el período de salida voluntaria especificado en la orden. Si una orden concede 60 días de salida voluntaria a partir de la fecha de la orden (por ejemplo, del 1 de junio al 31 de julio), la salida debe producirse antes del 31 de julio. La salida el 1 de agosto constituye un incumplimiento de la obligación de salir y conlleva todas las sanciones.

Pruebas y documentación para solicitudes de salida voluntaria

Pruebas que demuestren la intención y la capacidad financiera.

Los solicitantes que pidan la salida voluntaria deben presentar pruebas claras y convincentes de su intención y capacidad financiera para marcharse (en las etapas 2 y 3).^{[8][27][31][46][49]} "Pruebas claras y convincentes" es un requisito exigente.

Estándar que exige pruebas que generen en la mente del juzgador la firme convicción de la veracidad de las alegaciones. La prueba documental tiene mayor peso que el testimonio por sí solo.

Para demostrar solvencia económica, se aceptan como prueba extractos bancarios con saldos actuales (generalmente suficientes para pagar el pasaje aéreo), declaraciones de impuestos que acrediten los ingresos, cartas de verificación de empleo, documentación de préstamos que demuestre el acceso a fondos o cartas de apoyo familiar con documentación financiera que muestre la disposición y capacidad de un familiar para aportar fondos. Si bien no es un requisito legal que la persona haya comprado un boleto de avión, la evidencia de su intención y capacidad financiera resulta convincente.

Para demostrar la intención de emigrar, la evidencia pertinente incluye el testimonio del individuo sobre sus planes de partida, la identificación del país al que se dirigirá, cualquier perspectiva laboral o familia que lo espere en ese país, y los arreglos de residencia en el país de destino. La evidencia de fuertes vínculos con Estados Unidos (hijos ciudadanos estadounidenses, cónyuge, empleo estable, propiedad de vivienda) perjudica la demostración de la intención de emigrar, y los jueces de inmigración pueden examinar con detenimiento las declaraciones de intención de emigrar de personas con raíces estadounidenses sustanciales.

Evidencia de buen carácter moral para la etapa 3

En la Etapa 3, los solicitantes deben demostrar buena conducta moral durante los cinco años anteriores a la solicitud de salida voluntaria. La evidencia pertinente incluye la ausencia de antecedentes penales (demostrada mediante registros de huellas dactilares del FBI e historiales delictivos estatales), historial laboral estable que muestre declaraciones de impuestos y verificación de empleo, vínculos con la comunidad demostrados mediante cartas de apoyo, ausencia de infracciones migratorias como trabajo ilegal o fraude de beneficios, y relaciones familiares.

Las cartas de apoyo de empleadores, líderes religiosos, organizaciones comunitarias, familiares y otras personas que conocen la personalidad del individuo son valiosas, pero deben ser sinceras; las cartas modelo o las declaraciones superficiales tienen poca validez. Estas cartas deben abordar específicamente la moralidad, la legalidad y las contribuciones a la comunidad del individuo durante el período de cinco años en cuestión.

Documentación de la presencia física y la duración de la presencia ilegal.

La evidencia de presencia física continua durante un año antes de la emisión de la Notificación de Comparecencia (requerida en la Etapa 3) debe incluir registros laborales, facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento, matrícula escolar, historial médico o testimonios de personas que conozcan la presencia del solicitante. La cuestión clave es si el período de un año es continuo; las ausencias breves con libertad condicional anticipada o los regresos autorizados pueden preservar la continuidad según la interpretación judicial.

Además, los solicitantes deben estar preparados para explicar la duración de su presencia ilegal, ya que esto influye directamente en la conveniencia futura de la salida voluntaria en comparación con otras opciones. Si una persona ha acumulado una presencia ilegal significativa, el beneficio de la salida voluntaria (evitar la orden de expulsión) pierde relevancia, puesto que las restricciones por presencia ilegal se aplicarán de todos modos.

Conclusión: Síntesis del marco jurídico y recomendaciones estratégicas.

La salida voluntaria, regida por la sección 240B de la INA y la sección 1240.26 del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (8 CFR § 1240.26), representa una opción de alivio compleja con beneficios sustanciales en ciertas circunstancias y graves consecuencias si se aplica incorrectamente. El marco de tres etapas —Etapa 1 (concesión del DHS antes del procedimiento), Etapa 2 (concesión del juez de inmigración antes de la conclusión) y Etapa 3 (concesión del juez de inmigración después de la conclusión)— ofrece múltiples oportunidades para que las personas que enfrentan la deportación puedan salir del país de una manera que evite las órdenes formales de deportación y las prohibiciones asociadas.

Sin embargo, la salida voluntaria no es apropiada para todas las personas. Aquellos que tienen opciones de alivio viables (asilo, cancelación de la expulsión, retención, patrocinio familiar) deben buscar esas opciones en lugar de aceptar la salida voluntaria.

Se trata de una renuncia voluntaria, ya que su aceptación implica renunciar a cualquier otra vía de recurso y al derecho de apelación. Esta renuncia es irreversible: una vez aceptada, la persona no puede posteriormente cambiar de rumbo ni buscar una solución si las circunstancias cambian.

La gravedad de las consecuencias de no abandonar el programa —una prohibición de diez años para acceder a diversas formas de asistencia sin posibilidad de exención— exige que los profesionales aconsejen a sus clientes que acepten la salida voluntaria solo cuando estén realmente seguros de que cumplirán con lo acordado. Los requisitos financieros (pagos a la junta directiva, gastos de viaje, gastos de reinserción) y los desafíos emocionales que implica la salida deben analizarse exhaustivamente antes de aceptarla.

Para las personas sin opciones de alivio viables y cuyas perspectivas migratorias a largo plazo dependen de evitar una orden de deportación, la salida voluntaria ofrece ventajas significativas. Evitar la prohibición de deportación según la sección 212(a)(9)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), si bien no elimina las prohibiciones por presencia ilegal según la sección 212(a)(9)(B) de la INA, puede facilitar futuros beneficios migratorios a través de solicitudes de visa, patrocinio familiar o viajes a terceros países.

La implementación de estas normas en el norte de California refleja el marco regulatorio más amplio de la EOIR, donde los jueces de inmigración de San Francisco aplican estándares legales consistentes al tiempo que ejercen discreción sobre casos individuales de maneras que pueden reflejar diferentes enfoques respecto a los factores humanitarios y los lazos familiares.

Los profesionales que ejerzan ante los tribunales de San Francisco deben tener en cuenta la limitación de 30 días tras la fecha de la Audiencia del Calendario Maestro inicial y deben asegurarse de que las solicitudes de excepción voluntaria se realicen en o antes de dicha fecha si desean disfrutar del período completo de excepción de 120 días.

A principios de 2026, las prioridades de aplicación de la ley de la administración Trump y la eliminación de la discreción procesal intensificaron los procedimientos de deportación, pero no modificaron los estándares legales sustantivos que rigen la salida voluntaria. El marco establecido en 2009 con respecto a la terminación automática de la salida voluntaria tras la presentación de mociones y apelaciones sigue siendo el estándar vigente, lo que proporciona una protección limitada en apelación y restringe sustancialmente la posibilidad de preservar las opciones de salida durante los litigios en tribunales federales.

Referencias y citas de fuentes completas

[1] INA § 240B - Salida voluntaria

[2] Información sobre la salida voluntaria - Oficina Ejecutiva de Revisión de Informes (EOIR) del Departamento de Justicia

[3] Salida voluntaria - Clínica de Inmigración de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami

[4] Guía de inicio rápido para la salida voluntaria - Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (octubre de 2025)

[5] Salida voluntaria - Comité Internacional de Rescate (agosto de 2025)

[6] 8 CFR Parte 1240 Subparte C - Salida voluntaria

[7] 8 CFR § 1240.26 - Autoridad de Salida Voluntaria de EOIR

[8] Salida voluntaria - Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes (octubre de 2025)

[9] Salida voluntaria: cuándo deben y cuándo no deben aplicarse las consecuencias de no marcharse - Consejo Estadounidense de Inmigración

[10] 8 CFR 1240.26 - Texto completo del eCFR

[11] Salida voluntaria - Proyecto Florencia

- [12] Salida voluntaria: Terminación automática y graves consecuencias por no marcharse - ASISTA
- [13] Salida voluntaria - Igualdad en materia de inmigración
- [14] Acumulación de presencia ilegal en los EE. UU. - RN Law Group
- [15] Explicación sobre la salida voluntaria - Universidad de Miami
- [16] Lo mejor de una mala situación: la partida voluntaria - Mevorah Law
- [17] INA § 237 - Extranjeros Deportables (8 USC § 1227)
- [18] Las restricciones por presencia ilegal - Clínica Legal
- [19] Salida voluntaria versus orden de expulsión - Abogados de LGI
- [20] Delitos graves: una visión general - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [21] § N.1 Descripción general - Centro de recursos legales para inmigrantes
- [22] Solicitudes de reapertura - Materiales de referencia de la EOIR
- [23] INA § 240B Salida voluntaria - PDF del Departamento de Justicia
- [24] 8 USC 1227: Extranjeros deportables
- [25] Cómo presentar una petición de revisión - Consejo Estadounidense de Inmigración
- [26] 8 CFR Parte 245 - Ajuste de estatus
- [27] EOIR Capítulo 5.7 - Mociones para reabrir
- [28] Se concede la salida voluntaria previa a la conclusión - Sabrina Ali Law
- [29] Procedimientos limitados - EOIR 7.4
- [30] Aviso sobre la I-212 - Centro de Recursos Legales para Inmigrantes
- [31] Comprensión de la presencia ilegal - ILRC
- [32] Reingreso después de la deportación: Exención I-212 - Bufete de abogados Jeelani
- [33] YouTube: Salida voluntaria vs. Deportación - Derecho de inmigración
- [34] YouTube: Diferencia entre salida voluntaria y expulsión - Bufete de abogados de Kelli Y. Allen
- [35] YouTube: Salida voluntaria y deportación - Bufete de abogados J. Molina
- [36] YouTube: Decisión reciente de la BIA sobre los jueces de inmigración - Hemrick O'Malley
- [37] YouTube: Salida voluntaria vs. Irse por cuenta propia
- [38] 8 CFR Parte 240 - Salida voluntaria y suspensión de la deportación
- [39] EOIR 8.2 - Estancias automáticas
- [40] EOIR 4.11 - Retiro de una apelación
- [41] Asunto de Arrabally y Yerrabally - 25 I&N Dec. 771 (BIA 2012).pdf

[42] El caso de Arrabally y Yerrabelly - Blog de un abogado especializado en visados

[43] Cambios de la Administración Trump a la Ley de Inmigración de 2025 - Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York

[44] Migration Policy Institute - Trump 2 Inmigración en el primer año

[45] Decisión reciente de la BIA sobre jueces de inmigración (septiembre de 2025) - Hemrick O'Malley

Este informe se elaboró como un análisis jurídico exhaustivo de los procedimientos de salida voluntaria de la EOIR y no debe interpretarse como asesoramiento legal. Las personas que enfrentan procedimientos de inmigración deben consultar con un abogado especializado en inmigración sobre sus circunstancias específicas y las opciones disponibles.